

Nueva notificación de un acuerdo sobre gastos terminales (REIMS II) entre operadores postales

(Asunto nº IV/36.748 — REIMS II)

(98/C 53/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Introducción

El 31 de octubre de 1997, trece operadores postales públicos notificaron a la Comisión, para su examen a la luz de las normas de competencia, una nueva versión, denominada REIMS II (*) y fechada el 9 de julio de 1997, del acuerdo sobre gastos terminales REIMS I inicial (remuneración de entregas obligatorias de envíos transfronterizos). El objeto de ambos acuerdos es sustituir el sistema de gastos terminales de la CEPT, tal como se explica en el punto 4. Los gastos terminales son las remuneraciones cobradas entre operadores postales públicos por la entrega del correo transfronterizo entrante. La anterior versión de este acuerdo, de fecha 13 de diciembre de 1995, fue notificada ese mismo mes. No obstante, el acuerdo expiró el 30 de septiembre de 1997, al no cumplirse una de sus condiciones, esto es, que el operador postal español firmara el acuerdo antes del 31 de mayo de 1997.

2. Motivos por los que se modifica el acuerdo

Las partes han modificado las disposiciones del Acuerdo por dos motivos fundamentales:

- En primer lugar, los signatarios consideraron que el incremento de los gastos terminales quedaría compensado por la mejora de la calidad del servicio, y que un período transitorio para el aumento (gradual) de dichos gastos resultaría aceptable si la situación del mercado no cambiaba de forma radical. De acuerdo con las partes, esta última hipótesis no se ha verificado. Según se alega, los bajos gastos terminales que seguirían siendo aplicables durante varios años en virtud del REIMS I han provocado un inesperado aumento del reenvío A-B-A inmaterial.
- En segundo lugar, los estrictos umbrales fijados dentro del REIMS I en relación con la calidad del servicio han resultado contraproducentes. Aun cuando se logre mejorar considerablemente la calidad del servicio, las normas harían imposible cualquier aumento de los gastos terminales durante el período transitorio, de no alcanzarse los objetivos fijados en materia de calidad del servicio.

(*) Tal como quedó modificada por el primer acuerdo de modificación, de 2 de septiembre de 1997, y el segundo acuerdo de modificación, de 30 de septiembre de 1997.

3. Partes del acuerdo

Las partes del acuerdo (trece) son los siguientes operadores postales públicos: Correos de Austria, Correos de Dinamarca, Correo de Finlandia SA, La Poste (Francia), Deutsche Post AG, ELTA (Grecia), Ente Poste Italiane, Entreprise des Postes & Télécommunications (Luxemburgo), CTT Correios de Portugal SA, Correos y Telégrafos (España), The Post Office (Reino Unido), Correos de Noruega y Correos y Telecomunicaciones de Islandia SA.

Cuatro de los operadores postales públicos de Estados miembros de la Unión Europea que habían firmado el acuerdo REIMS I, a saber, La Poste/De Post (Bélgica), Posten AB (Suecia), An Post (Irlanda) y PTT Post BV (Países Bajos), no han firmado el acuerdo REIMS II, como tampoco lo ha hecho el operador postal suizo. Según la notificación, únicamente los operadores postales de los Países Bajos y Suiza han declarado que no están en absoluto dispuestos a entablar negociaciones.

Pueden adherirse al acuerdo los operadores públicos y privados de un servicio universal obligatorio de distribución postal, siempre que estén obligados a prestar este servicio a las demás partes o accedan a hacerlo.

4. Antecedentes

En 1993, a raíz de una queja presentada por la International Express Carriers Conference (IECC), la Comisión emitió un pliego de cargos con respecto al acuerdo sobre gastos terminales vigente en ese momento entre los operadores postales públicos, esto es, el acuerdo CEPT de 1987. Este pliego de cargos se emitió, entre otras cosas, porque el nivel de remuneración no guardaba relación alguna con los costes reales de la prestación del servicio internacional y, por consiguiente, obstaculizaba artificialmente las actividades de las empresas de reenvío comercial. Estimulados por la intervención de la Comisión, los operadores postales públicos de la Unión Europea [que son también miembros de la International Post Corporation (IPC)] desarrollaron, primero, el programa de gastos terminales REIMS I y, recientemente, el programa REIMS II, que, según la notificación, cumple las exigencias de la Comisión en lo que respecta al nivel de remuneración y a la repercusión sobre la calidad del servicio.

5. Entrada en vigor

Desde el punto de vista técnico, el acuerdo REIMS II entró en vigor el 1 de octubre de 1997, en tanto que su fecha efectiva de entrada en vigor es el 1 de enero de 1998. Las disposiciones más importantes del acuerdo REIMS I, que se refieren a los niveles de remuneración y a la calidad del servicio, siguen siendo de aplicación entre las partes hasta el 31 de diciembre de 1997.

La retirada del acuerdo surtirá efecto al término del primer año natural completo siguiente a aquel en que las partes hayan notificado su intención de retirarse. Asimismo, las partes podrán retirarse al término de un mes natural con un preaviso de seis meses, en el supuesto de que una autoridad competente de la Unión Europea haya tomado una resolución definitiva en relación con el acuerdo o con el correo transfronterizo que, a juicio del operador que desee retirarse, constituya una amenaza para sus intereses fundamentales.

6. Objetivos del acuerdo

Según las partes, los objetivos principales del acuerdo consisten en:

- ofrecer a las partes una retribución justa por la distribución del correo transfronterizo, que refleje con mayor exactitud los costes reales de distribución de cada parte,
- mejorar la calidad del servicio de correo transfronterizo.

El acuerdo se basa en el Sistema Nórdico establecido en 1989 entre los cinco países miembros de la Unión Postal Nórdica.

7. Diferencias entre los acuerdos REIMS I y REIMS II

Una de las principales diferencias entre ambos acuerdos es que, según indican las partes, REIMS II supone una serie más regular de incrementos de los gastos terminales durante el período transitorio, evitando así que se «disparen» al término del mismo (en el año 2001) para alcanzar el nivel definitivo del 80 % de las tarifas nacionales (este porcentaje se refiere exclusivamente al nivel 1; véase el punto 8). La metodología presentada con arreglo al acuerdo REIMS I se basaba en el aumento en un porcentaje fijo (bien un 15 %, bien un 20 %), durante un período de cuatro años, del nivel corriente de los gastos terminales aplicados. Si, al término de dicho período, no se alcanzaba aún el 80 % de la tarifa nacional, los gastos terminales se incrementarían en una sola vez hasta el 80 %. Los principios en los que se basa el acuerdo REIMS II se presentan a continuación. El nivel de los gastos terminales está sujeto a un sistema de penalización en función de la calidad del servicio, tal como se expone en el punto 10 siguiente. Con arreglo al acuerdo REIMS I, los aumentos anuales estaban estrictamente supeditados a que se alcanzaran por completo los objetivos fijados en materia de calidad del servicio. Tal como se anunciaba en el acuerdo REIMS I, las partes han decidido ahora introducir un nivel específico de gastos terminales para el correo no prioritario.

8. Gastos terminales

El acuerdo comprende cuatro niveles de remuneración:

- 1) El nivel 1 se basa en un porcentaje de la tarifa nacional de la parte receptora por un único envío de co-

rrespondencia. Este porcentaje irá aumentando durante el período transitorio; partiendo de la actual tasa CEPT, la remuneración se incrementará a un 55 % de la tarifa nacional en 1998, un 65 % en 1999, un 70 % en 2000 y, finalmente, un 80 % en 2001⁽²⁾. Cuando no se alcancen los objetivos acordados en materia de calidad del servicio se aplicará un sistema de penalización.

- 2) El nivel 2 de remuneración se basa en la posibilidad de aplicar descuentos al nivel 1, al asumirse que la preparación del correo por la parte remitente supone para la parte receptora un ahorro de costes que ha de tenerse en cuenta. Como ejemplos de este reparto de trabajo cabe citar la presentación por formatos o en bandejas, la distribución a oficinas de intercambio (oficinas de clasificación postal especializadas en la recepción y el envío de correo transfronterizo), la separación de los envíos susceptibles de una clasificación mecanizada o por lectura óptica, de envíos preclasificados, etc.

Los posibles descuentos aún no se han definido de forma definitiva. Cada una de las partes deberá informar a la IPC de las tasas y condiciones de descuento, a más tardar, el 31 de diciembre de 1998.

- 3) Las partes podrán disfrutar de todas las tarifas nacionales preferentes, tales como las aplicables a los envíos masivos de publicidad directa, los impresos o las publicaciones periódicas. Dentro del nivel 3, se aplicarán las tarifas nacionales íntegras (100 % de las tarifas reducidas). Las partes se proponen flexibilizar las condiciones que no estén relacionadas con los costes y que podrían impedir a otras partes disfrutar de las tarifas nacionales⁽³⁾. La IPC se encarga de gestionar una base de datos que contiene todas las tarifas y condiciones que ofrecen las partes a sus clientes.
- 4) El correo no prioritario está sujeto a gastos terminales específicos, los cuales son un 10 % inferiores a los aplicados al correo prioritario⁽⁴⁾.

⁽²⁾ Ente Poste Italiane, Correos y Telégrafos (España) y ELTA (Grecia) están autorizados a aplicar un aumento más reducido a los gastos terminales pagados durante el período transitorio.

⁽³⁾ La notificación no especifica las condiciones de acceso a este nivel.

⁽⁴⁾ Se establece una excepción en favor de Grecia, España, Luxemburgo e Islandia, que están autorizados a considerar prioritario todo el correo entrante y cobrar los gastos terminales correspondientes al mismo. Dadas las reducidas tarifas nacionales por el correo prioritario aplicadas por The Post Office (Reino Unido), los gastos terminales que se pagarán por el correo no prioritario distribuido por este operador se reducirán sólo en un 5 %.

Salvo que se notifiquen y apliquen antes del 1 de septiembre de 1997, las modificaciones introducidas en la tarifa nacional de un operador postal público no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de los gastos terminales en 1998 y 1999⁽⁵⁾. El acuerdo no se aplica a las sacas M (las sacas de correo dirigidas íntegramente a un único destinatario) ni a los paquetes postales.

Se han negociado y acordado disposiciones transitorias especiales que reducen el impacto financiero del acuerdo para algunas de las partes⁽⁶⁾. Para evitar todo posible abuso de esta situación se ha desarrollado un sistema de limitación, el cual permite aplicar gastos terminales más bajos a las tarjetas postales⁽⁷⁾ y al volumen corriente de los restantes envíos de dichas partes, al que se añade el crecimiento previsto, denominado «crecimiento natural». Todo correo adicional enviado por estos operadores queda sujeto a los gastos terminales normales.

Las partes han afirmado que disfrutan de plena libertad para desviarse bilateralmente de los gastos terminales fijados en el acuerdo. Dado que los gastos terminales son únicamente un elemento de los costes, las partes alegan que no tienen una relación directa con las tarifas aplicadas por los operadores. La IPC informará a las partes de los nuevos niveles de los gastos terminales correspondientes al año siguiente antes del 1 de octubre.

9. Período transitorio

El período transitorio se aplica al correo enviado en las condiciones de remuneración de los niveles 1 y 2 y al correo no prioritario. La duración de este período, que comienza el 1 de enero de 1998, es de cuatro años⁽⁸⁾.

⁽⁵⁾ A excepción de los incrementos efectuados por *Entreprise des Postes & Télécommunications* (Luxemburgo) en 1998. Los aumentos aplicados en 1999 no se tomarán en consideración.

⁽⁶⁾ Dichas disposiciones se aplican al correo enviado desde Grecia, España e Italia a las demás partes, pero no al correo que intercambien los operadores de estos países. Las disposiciones incluyen un aumento más lento de los gastos terminales a pagar por Grecia, porcentajes fijos de aumento de los gastos terminales a pagar por Italia (como en el REIMS I, pero con una cláusula adicional destinada a recompensar cualquier mejora de la calidad del servicio), y porcentajes fijos de aumento más un período transitorio más largo para España. La notificación no explica de forma pormenorizada por qué se han establecido tales excepciones en favor de algunas de las partes.

⁽⁷⁾ Con carácter excepcional, se permite a Portugal pagar la misma remuneración reducida que España en relación con las tarjetas postales.

⁽⁸⁾ El período transitorio para el operador griego ELTA termina en 2003, y para el operador español Correos y Telégrafos, en 2006.

10. Calidad del servicio

Las prestaciones de cada una de las partes serán evaluadas por terceros independientes en función de estándares mínimos. El objetivo es lograr la entrega de un determinado porcentaje de correo transfronterizo entrante en el plazo de un día⁽⁹⁾ a partir de su recepción en la oficina de intercambio de la parte receptora. Así, por ejemplo, un estándar de calidad del 80 %/J+1 significa que el 80 % del correo que entra en un determinado país llegará a su destino final en el plazo de un día (J = *jour*) a partir del momento en que entre en el país [por ejemplo, el momento de su recepción en una oficina de intercambio de ese país si entra antes de la hora LAT⁽¹⁰⁾]. Las partes se han dividido en tres grupos en función de condiciones geográficas y factores demográficos⁽¹¹⁾. El grupo A está compuesto por Dinamarca, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Islandia y Noruega. El grupo B está integrado por Alemania, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido. El grupo C lo componen Grecia y España⁽¹²⁾.

Los integrantes del grupo C podrán establecer un servicio superior con una tarifa más alta que la de su servicio tradicional de primera clase, a fin de alcanzar el estándar de calidad del servicio fijado. Esta tarifa se utilizará en tal caso como tarifa nacional a efectos del cálculo de los gastos terminales, y el operador considerado se incluirá en el grupo B.

Para cada grupo se han establecido distintos estándares de calidad del servicio para 1998 (A: 90 %, B: 85 % y C: 80 %) y para 1999 y el 2000 (A: 95 %, B: 90 % y C: 85 %). La composición de los grupos y los estándares se revisará y renegociará antes del 1 de enero del 2001, a fin de mejorar la calidad del servicio.

Los gastos terminales correspondientes a los niveles de remuneración 1 y 2 estarán sujetos a penalizaciones específicas ligadas a la calidad del servicio de acuerdo con una curva de penalización. Si no se alcanza plenamente el estándar de calidad del servicio fijado, pero el opera-

⁽⁹⁾ Se incluyen los sábados para aquellas partes que garantizan habitualmente la distribución del correo ese día.

⁽¹⁰⁾ LAT significa *Latest Arrival Time* u hora límite de llegada. Las partes fijarán también, previa concertación, horas críticas de entrada (*Critical Entry Times*, CET) y horas críticas de etiquetado (*Critical Tag Times*, CTT).

⁽¹¹⁾ La notificación no especifica las condiciones y los factores considerados.

⁽¹²⁾ Se han fijado objetivos específicos menos ambiciosos en materia de calidad del servicio y gastos terminales más bajos para el correo destinado a Grecia hasta el año 2003. Los estándares de calidad del servicio fijados para el operador griego ELTA son del 50 % en 1998, del 60 % en 1999, del 70 % en 2000 y del 80 % en 2001. El aumento de los gastos terminales será del 7 % en 1998, del 10 % en 1999, del 15 % en 2000 y en 2001, y del 20 % en 2002, hasta alcanzar finalmente el 80 % de las tarifas nacionales en 2003.

dor supera el 90 % del objetivo, los gastos terminales se reducirán en un 1,5 % por cada tanto por ciento de calidad perdido. Si un operador sólo ha alcanzado entre un 90 % y un 80 % del objetivo, los gastos terminales se reducirán en un 3,5 % por cada tanto por ciento perdido. El valor más bajo sería, así, el 40 % de la tarifa nacional; no obstante, no podrá ser inferior a la actual tasa CEPT o al 80 % de la tarifa nacional de la parte receptora, si este segundo importe (esto es, el 80 % de la tarifa nacional) es menos elevado que la tasa CEPT corriente. El efecto de la curva de penalización es que crea un fuerte incentivo donde más se necesita, es decir, para las partes que ofrecen un bajo nivel de calidad del servicio.

Las partes procurarán en toda la medida de lo posible negociar estándares de calidad del servicio para el correo no prioritario.

11. Tarifas lineales

El nivel 1 de remuneración se basará en las tarifas nacionales aplicables a los envíos individuales de correspondencia. Por razones de orden práctico, las tarifas por escalón de peso se han convertido en tarifas lineales para tres formatos distintos: cartas de hasta un formato C5 y un peso máximo de 100 gramos; envíos planos de hasta un formato C4 y un peso máximo de 500 gramos; y paquetes de cualquier formato dentro de los límites de peso y tamaño de la Unión Postal Universal.

Los cambios en las tarifas nacionales se reflejarán en las tarifas lineales siempre que se hayan notificado, a más tardar, en septiembre del año anterior a su aplicación.

El punto de partida de las tarifas lineales es el actual nivel de remuneración CEPT. Durante el período transitorio, las partes podrán, sin perjuicio de la aplicación de la curva de penalización, incrementar sus gastos terminales hasta el 55 % de las tarifas nacionales en 1998, hasta el 65 % en 1999, hasta el 70 % en 2000 y, finalmente, hasta el nivel máximo del 80 % en 2001. Se considera que este método constituye la mejor aproximación posible de los costes que registran los operadores postales receptores.

En condiciones específicas, las tarifas de los niveles 1 y 2 podrán incrementarse en un determinado porcentaje del IVA aplicable en el país. En la actualidad, esta disposición sólo se aplica a Finlandia.

12. Artículos 25 y 49.4 del Convenio de la Unión Postal Universal

El artículo 25 del Convenio de la Unión Postal Universal ofrece a los operadores postales públicos una serie de directrices sobre el tratamiento del correo nacional franqueado en el extranjero (reenvíos), cuando vuelve a entrar en el territorio de un operador postal público. El apartado 4 del artículo 49 se refiere a la aplicación de los gastos terminales relacionados con las tarifas nacionales para los envíos masivos entrantes. Una vez finalizado el período transitorio, estos artículos no serán de aplicación entre las partes. El acuerdo no regula la aplicación de estos artículos entre las partes o frente a terceros operadores durante el período transitorio.

13. Modificaciones y Derecho aplicable

El acuerdo REIMS tiene un período de vigencia indefinido. Podrá ser modificado por las partes en cualquier momento. Se regirá por el Derecho neerlandés y se interpretará con arreglo al mismo.

14. Examen preliminar

Tras un estudio preliminar, la Comisión considera que el acuerdo debe examinarse a la luz de lo dispuesto en el Reglamento nº 17 del Consejo⁽¹³⁾.

15. Observaciones

La Comisión invita a los terceros interesados a presentar cuantas observaciones estimen oportunas en relación con este acuerdo. Con arreglo a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento nº 17, tales observaciones estarán protegidas por el secreto profesional. Las observaciones deberán ser recibidas por la Comisión en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de la presente comunicación y mencionar la referencia IV/36.748 — REIMS II.

La dirección a la que deberán enviarse es la siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección de Información, Comunicación y Multimedia
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32 2) 296 70 81.

⁽¹³⁾ DO 13 de 21.2.1962, p. 204/62.